



proyecto

Plan General de Jérica (Castellón)

documento

ANEXO 7: Documento de referencia

código

04UR174_PG_Memoria_Justificativa_Anexo7_110131

fecha

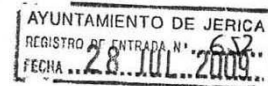
Enero 2011

DOCUMENTO DE REFERENCIA



DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL
Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

ÀREA D'AVALUACIÓ
AMBIENTAL
Remissió document de referencia del PGOU. Jérica
/vg
Expt. 125/08-CON



GENERALITAT VALENCIANA
DIRECCIÓ GENERAL DE GESTIÓ DEL MEDI NATURAL
CI. FRANCISC CUBELLS, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 204

Data 24 JUL 2009

SALIDA 30413

SR/A. ALCALDE/SSA-PRESIDENT/A
DE L'AJUNTAMENT DE JÉRICA
Historiador Vayo, 19
12450 - JÉRICA

Perquè en prengueu coneixement a l'efecte oportú, es remet document de referencia del PGOU de Jérica, dictada per la directora general de Gestió del Medi Natural amb data 16 de juliol de 2009, en qualitat d'administració pública consultada.

Atentament,

Valencia, 22 de juliol de 2009
EL CAP D'ÀREA
D'AVALUACIÓ AMBIENTAL




Luis Layana Daza



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



ALICANTE

2008-2009

PUERTO DE SALIDA DE LA
VALÈNCIA A VELA
GENERALITAT VALÈNCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL
Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 204

Data 24 JUL. 2009

SALIDA 30113

Datos del expediente en el servicio de Evaluación Ambiental Estratégica

Expediente: 125/2008-CON
Título: Documento de Referencia del Plan General de Ordenación Urbana
Promotor: Ayuntamiento de Jérica (Castellón)
Autoridad sustantiva: Ayuntamiento y CTU
Localización: Término Municipal de Jérica

En fecha 11/03/2008, el Ayuntamiento de Jérica remite a esta Dirección General documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Jérica, y comunica que ésta documentación compone el Documento Inicial con el objeto de obtener un Documento de Referencia, que defina el contenido, los métodos y criterios de evaluación, de acuerdo al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en adelante LEAE), para poder redactar el correspondiente Informe de Sostenibilidad, incoándose el proceso de evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Jérica, basándose en lo dispuesto en el Título II de la LEAE.

Atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior y a la documentación presentada en diferentes momentos por el Ayuntamiento de Jérica, se procede a emitir el siguiente:

DOCUMENTO DE REFERENCIA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE JÉRICA:

A) FUNDAMENTOS POR LOS QUE EL PGOU DE JÉRICA DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento previsto en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya transposición se ha realizado a la legislación española, a través de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la que se establece, en su art. 3.1, que serán objeto de esta evaluación, los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengan reguladas por una disposición legal o reglamentaria.

El Real decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Suelo, establece en su artículo 15 se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la LEAE.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo que Plan General de Ordenación Urbana de Jérica es un instrumento de ordenación territorial y planificación urbanística incluido en los supuestos establecidos en el art. 3.1 de la LEAE, al poder tener efectos significativos sobre el medio ambiente, procede que el mismo sea objeto de evaluación ambiental de acuerdo con la LEAE.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



B) CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO INICIAL O CONSULTIVO

B.1. Documentación presentada:

Se remite como Documento Inicial una "Memoria de Evaluación Previa. Evaluación Ambiental Estratégica", documentación formal similar a la recogida en el art. 18 de la LEAE, que siendo de aplicación estatal y al no existir procedimiento autonómico, se toma como referencia para establecer los contenidos mínimos del Documento Inicial o Consultivo a presentar por el promotor. Incluye una copia en formato papel del Concierto Previo, sobre el que la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial emitió informe en fecha 27 de enero de 2006.

En conjunto, la información remitida se corresponde con la alternativa elaborada para el Concierto Previo pero, incluye también una segunda alternativa de modelo territorial con cambios en la ordenación estructural respecto a la que superó la fase de concertación.

Con fecha 08/07/2008, tienen entrada en esta Dirección General las copias en soporte digital del citado Documento Inicial, siendo entonces posible iniciar un periodo de Consultas.

Con fecha 19/11/2008, el Ayuntamiento de Jérica comunica a esta Dirección General que "la información completa del Plan General, con mayor detalle, está disponible en la página web del Ayuntamiento de Jérica". El Área de Evaluación Ambiental solicita que en caso de introducir modificaciones en el documento inicial que se tramita se actualice la documentación disponible.

Con fecha 11/02/09 el Ayuntamiento actualiza la información que compone el Documento Inicial, y remite una tercera alternativa de modelo territorial y urbano que introduce modificaciones sustanciales respecto al modelo del concierto previo, pues reduce los crecimientos urbanísticos y centra los desarrollos en torno al núcleo actual de población. El documento presenta un grado de detalle y concreción que no se corresponde con el momento del procedimiento de evaluación ambiental en el que nos encontramos, que es la fase inicial de actuaciones previas a la elaboración de la versión preliminar del plan.

B.2. Información territorial:

Jérica se encuentra en la comarca del Alto Palancia, al sur de la provincia de Castellón, en el sinclinal que ocupa el Río Palancia y el corredor de la Autopista Mudéjar A-23, que une Valencia con las tierras turolenses del sur de Aragón y Zaragoza. Cuenta con una superficie aproximada de 78,6 km² y dista 65 Km de la ciudad de Castellón, 70 Km de Valencia y 80 Km de Teruel.

Jérica limita al Norte con Caudiel, Benafer y Vall de Almonacid; al Este con Segorbe y Navajas; al Sur con Altura y Alcublas, en la provincia de Valencia; y al Oeste con Viver, Teresa y Sacañet.

En Jérica el valle se va abriendo y el río adopta su definitiva orientación hacia el sureste hasta la primera obra de regulación importante: el embalse del Regajo. Se trata de una presa de gravedad, con una capacidad de 6 Hm³, una superficie de lámina de 83 Ha. y la cota de coronación de 405 m. La red fluvial, que tributa al Río Palancia, recoge las aguas procedentes de las estribaciones ibéricas de las Sierras de Espadán y Calderona, y los ámbitos delimitados en sus respectivos Planes de Ordenación de los Recursos Naturales distan escasos 1.500 m. del embalse.

La mayor parte del término municipal está ocupado por formaciones vegetales compuestas por pino carrasco, encina y matorral mediterráneo. Se trata de una masa de densidad irregular, más densa y poco penetrable hacia el oeste, donde también es menor la accesibilidad al territorio. Las zonas agrícolas en el valle son cultivos de frutales en regadío y secano, cítricos y olivos, principalmente.

En cuanto a la fauna, en general, existe una moderada diversidad faunística; entre las aves, cabe destacar por su interés conservacionista a las rapaces.

La carretera nacional N-232 atraviesa el núcleo urbano y, hasta la construcción de la autovía, ha generado un importante efecto de barrera y de borde urbano, efecto reforzado por la línea C-5 de



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



RENFE, Valencia-Zaragoza, que atraviesa por el este del núcleo de población, y que une la población con Sagunto, Valencia y Castellón.

El núcleo urbano de la Villa de Jérica surge como asentamiento que se fortifica en torno al castillo, en un promontorio rodeado por el río, que determina un crecimiento concentrado alrededor de su centro, arrasado en la Guerra Civil y reconstruido, y cuya población desde época musulmana está dedicada a la agricultura, con asentamientos y construcciones agrícolas dispersas en el territorio.

Al otro lado de la carretera se halla la pedanía de San Antón. Existe un núcleo de población rural, Novaliches, distante 2 Km de Jérica y cuya trama urbana se desarrolla a lo largo de una calle o camino. Junto a la pared de la presa se halla el diseminado de El Regajo.

La población de Jérica en los últimos años se ha mantenido estable, cercana a los 1.500 habitantes pero con crecimiento en los años recientes hasta alcanzar los 1.611 habitantes en 2007, según datos extraídos del Instituto Valenciano de la Estadística (IVE). El número de inmuebles urbanos es de 2.271 en 2007, cuando se construyen 38 edificaciones de nueva planta, diez menos que en 2006.

Por sectores, la distribución de la población en el término municipal se caracteriza por dedicarse mayoritariamente a actividades de servicios (59,26%), seguido de la industria (18,52%) y la construcción (16,67%).

B.3. Afecciones legales y ambientales:

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y girada vista al lugar, se observa la existencia de una serie de afecciones a considerar:

Espacios Naturales Protegidos. Los terrenos en torno al embalse del Regajo y la ribera del Río Palancia forman parte del LIC denominado "Curs mitjà del riu Palancia", dentro de la Directiva 92/43/CEE y la Red Natura 2000. Estos espacios de valor se clasifican mayoritariamente en el plan como SNU de Protección Paisajística y Medioambiental.

Los habitats más representativos del lugar son los asociados al ambiente fluvial, entre ellos ríos mediterráneos con caudal permanente con *Gladium Flavium* (3250) y con galería de *Salix* y *Populus alba* (3280), las galerías y matorrales ribereños termomediterráneos con formaciones de *Neirio* - *Tamaricetea* (92D0), las galerías de sauce o *Salix* y chopos/álamos o *Populus* (92AO) y los prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinio* - *Holoschoenion* (6420).

En cuanto a las especies características del LIC, debe destacarse la ictiofauna, sobre todo la pardilla o bermejuela (*Rutilus Arcasii*), aunque también deben mencionarse especies de aves como el Martín pescador común (*Alcedo Atthis*).

Hidrología. La red fluvial recoge las aguas procedentes de las Sierras de Espadán y Calderona tributarias al cauce principal, Río Palancia. El documento clasifica el dominio público hidráulico como Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces, en un ámbito genérico de 5 metros reducido a las fajas laterales a cada lado de la arista exterior del cauce; así como en torno al embalse, que corresponde a la zona de servidumbre de paso.

La citada protección es ampliada a ambos lados del río Palancia y en los terrenos alrededor del embalse, pues éstos suelos son ordenados en una categoría distinta de clasificación como SNU de Protección Paisajística y Medioambiental.

Los cauces que tributan al río Palancia son numerosos siendo los más importantes el barranco de Pilares, Cascajar o Despeñaperros, las Clochas y Argotalla, de la margen izquierda, y el barranco de la Capilla o Capillica, Tadeo y Mataburros, de la margen derecha del río.

La vulnerabilidad de las aguas subterráneas, y la accesibilidad a los acuíferos, es alta en la mayor parte del valle, lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de ordenar usos y aprovechamientos, pues se trata mayoritariamente de terrenos de rocas calcáreas, arcillas y areniscas.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



Suelos Forestales. La mayor parte de los terrenos incluidos en el Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por Acuerdo de 15 de junio de 2007, del Consell (DOCV 5536 18/06/08) se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Forestal o Protección Paisajística Medioambiental, del que se detraen algunas zonas arbóreas y arbustivas, y los enclavados agrícolas en terrenos forestales y mosaico de cultivos.

Jérica cuenta con los Montes Catalogados de UP CS-3021 "La Muela, Roquetillo y Feliciano" y CS - 3072 "Yuste, Villas, Herbosana y Otros"; y CS-3070CS093 "Embalse del Regajo", y el monte CS-1021 "Jericana". El documento se refiere a estos montes, que suponen 3.514Ha (44,71% del territorio) de monte propiedad del Estado, de la sociedad de Montes y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Los enclavados agrícolas en terrenos forestales, al oeste del río, son clasificados como suelo no urbanizable común y ordenados en las zonas siguientes: grado C-2, explotación de canteras, extracción de áridos o tierras; grado C-3, actividades productivas, terciarias o de servicios; y grado C-4, para actividades relacionadas con el turismo.

Vías Pecuarias. Los planos de ordenación identifican con su denominación, número de calificación, trazado y anchura legal, las VVPP Cañada Real del Collado y Sabinar, Cañada Real de Benabal, Corder de las Perdigueras, Colada de Sursida de Magallán, Colada de los Corrales de la Rocha y Colada del Camino de San Antón. Todas ellas son clasificadas como Suelo No Urbanizable de Vías Pecuarias.

Patrimonio Cultural Valenciano. El plan recoge los yacimientos arqueológicos catalogados en Jérica, clasificados como Suelo No Urbanizable de Yacimientos Arqueológicos, y prevé proteger los elementos patrimoniales del núcleo urbano a través del Catálogo.

Calidad Aire. Ruido.

Las franjas laterales de las infraestructuras de comunicación, carretera N-234 y A-23 y la línea férrea C-5 de RENFE, presentan niveles acústicos altos que limitan su uso urbanístico (Fuente: CEDEX, proyecto EGRA, evaluación y gestión del ruido ambiental en las carreteras de la Red del Estado), que se deben considerar en las alternativas a partir de los datos del análisis preoperacional del Estudio Acústico regulado en la Ley 7/2002, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Infraestructuras de depuración y gestión de residuos. Las aguas residuales son tratadas en la depuradora municipal de aguas residuales de Jérica, situada en el margen izquierdo del río junto a la carretera N-232.

Jérica pertenece al Plan Zonal de la Zona III-VIII, área de gestión 2, del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Infraestructuras lineales. La Autovía Mudéjar A-23 atraviesa el municipio, en la dirección del valle SE-NO, mientras que la carretera nacional N-232 ha perdido importancia quedando como acceso y travesía del núcleo urbano.

La red secundaria de carreteras y caminos comunica la villa de Jérica con los núcleos y asentamientos y las poblaciones vecinas, que son la CV-195 con Caudiel, la CV-212 a Novaliches y Gaibiel, y la CV-213 a El Regajo y Navajas.

La línea C-5 de RENFE, Valencia-Zaragoza, cruza el término municipal por su parte central, al este del núcleo de población, con estación en Jérica.

El plan clasifica las infraestructuras viarias y ferroviarias como SNU de Protección y Reserva de Infraestructuras, con sus servidumbres.

Una línea eléctrica aérea de alta tensión de evacuación de las instalaciones eólicas de la zona 6 atraviesa el municipio aprovechando el pasillo de la autovía, ajustando su trazado en paralelo a uno y otro lado de la misma.

Riesgos Ambientales. Son dos los meandros del Palancia sobre los que el PATRICOVA cartografía la existencia de riesgo de inundabilidad, nivel 6 y nivel 4, cerca del límite municipal con Teresa y Viver, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

Uno de los meandros del río, entre el núcleo urbano y el embalse, presenta riesgo de inundación nivel 6, según la cartografía temática de la C.M.A.A. y U., no así en el PATRICOVA, tratándose de terrenos



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



sobre los que el plan no prevé la implantación de un uso concreto distinto al actual –agropecuarios y forestales–.

Son varias las zonas con riesgo de deslizamiento bajo y se ha cartografiado una zona con riesgo de desprendimiento, al tratarse de laderas acentuadas, en el entorno del área que se propone reclasificar como sector Las Granjas.

En el Plan Especial de la Comunidad Valenciana frente al riesgo de accidentes graves en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, el término municipal de Jérica no aparece en el listado de municipios con alto riesgo, aunque sí se deben identificar como infraestructuras que soportan un transporte notable: la Autovía Mudéjar A-23 y en menor medida la N-234; y la línea de ferrocarril de RENFE, Valencia-Zaragoza (tramo Barracas-Sagunto).

B.4. Modelo territorial vigente y propuesto:

La Alternativa 0, es decir, el **vigente planeamiento en Jérica** lo constituyen las Normas Subsidiarias, aprobadas por las CTU el 13 de junio de 1996, que cuentan con declaración de impacto ambiental, de fecha 12 de abril de 1996. Las NNSS prevén un techo poblacional de 5.425 habitantes aunque no han sido desarrolladas, pero sí modificadas puntualmente en una decena de ocasiones en ámbitos de escasa incidencia territorial.

Directrices de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio (DEUT)

La **alternativa del Documento Inicial** actualizado -se informa la alternativa tercera que difiere de la del Concierto Previo- define las posibles estrategias, directrices y objetivos, del modelo territorial y urbano, que se valoran positivamente de manera general, pues asume los preceptos regulados en la legislación de ordenación del territorio y urbanística, y que en síntesis se basa en:

1.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA SOSTENIBILIDAD (ART. 45 LUV)

1.1.- LA UTILIZACIÓN RACIONAL DEL SUELO

1.1.3. Sólo se contempla la posibilidad de incorporar como nuevos suelos urbanizables durante el período de vigencia del Plan General, las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común de grado 6. Estas se consideran como zonas susceptibles a ser reclasificadas y están claramente identificadas en el plano D-1.

1.1.4. Cualquier otra reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable o urbano, requerirá la Revisión del Plan General a través de la formalización del concierto previo. Excepcionalmente, se permitirá la clasificación como suelo urbano o urbanizable de suelo previamente no urbanizable cuando tenga como objeto canalizar la implantación de alguna dotación complementaria del turismo rural o de interés general de relevancia. Todo ello sin perjuicio de las exigencias legales derivadas de dicha reclasificación.

1.1.5. Se establecen como secuencia lógica de desarrollo las siguientes condiciones:

- Los suelos urbanos no consolidados (SPRI-1, SPRI-2, SPRI-3, SPRI-4, SPRI-5, SPRI-6, SPRI-7, UDE-1 y UDE-2), deben haber sido gestionados al menos en el 80% de la edificabilidad bruta atribuida al conjunto de estos ámbitos, antes de desarrollar los sectores de suelo urbanizable: SUZR-2, SUZR-3 y SUZR-4.
- El sector SUZR-1 puede ser desarrollado, en cualquier momento, sin ser requisito la previa consolidación de los sectores de suelo urbano.
- La reclasificación de los sectores calificados como Suelo No Urbanizable Común de grado 6 sólo podrá iniciarse una vez se hayan gestionado todos los sectores de suelo urbano; así como los sectores de suelo urbanizable SUZR-1 y SUZR-2.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



1.2.- EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y LA PROTECCIÓN DE SU CALIDAD

1.2.1. Se establece un límite potencial de suministro de agua potable para los sectores de desarrollo prioritario, es decir, para los suelos urbanos no consolidados a desarrollar mediante Programas de Actuación Integrada, así como el Sector de suelo urbanizable SUZR-1.

1.3.- LA PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

1.3.1. Se clasifica como **suelo no urbanizable común (SNUC)** aquellos terrenos de naturaleza rústica que, reuniendo valores, riesgos o riquezas naturales no merecedores de una especial protección (...). Se delimitan seis zonas con el fin de dar cabida a los usos que ya se están desarrollando en estos suelos.

SNUC Grado 1: es la superficie del municipio donde se pueden implantar los usos previstos en el artículo 18.1.a de la Ley 10/2004 de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable (en adelante LSNU): "zona cuyos terrenos sean idóneos para aprovechamientos agropecuarios, forestales o cinegéticos".

SNUC Grado 2: es la superficie del municipio donde se pueden implantar los usos previstos en el artículo 18.1.b de la LSNU: "zonas en que sea posible la explotación de canteras, extracciones de áridos o de tierras, o con recursos geológicos o hidrológicos". Existe una zona del municipio sobre la que ya existe una autorización de explotación minera para cantera, tras ubicar las coordenadas proporcionadas por el servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial, a pesar de que parte cae sobre suelo forestal o comprende hábitats de biodiversidad.

SNUC Grado 3: es la superficie del municipio donde se pueden implantar los usos previstos en el artículo 18.1.d de la LSNU: "zonas en las que, excepcionalmente y en las condiciones establecidas en esta Ley, pudieran implantarse actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios, de necesario emplazamiento en el medio rural o que requieran la posición aislada en el territorio". Se trata de zonas localizadas junto a las infraestructuras principales.

SNUC Grado 4: es la superficie del municipio donde se pueden implantar los usos previstos en el artículo 18.1.d de la LSNU, con la salvedad de que sólo se pueden implantar actividades relacionadas con el turismo.

SNUC Grado 5: es la superficie del municipio donde se pueden implantar los usos previstos en el artículo 18.1.e de la LSNU: "zonas en las que se excluya todo tipo de edificación o se sujete a limitaciones específicas, de acuerdo con la estrategia de ocupación del territorio definida en el planeamiento".

SNUC Grado 6: corresponde a los suelos que a pesar de estar clasificados como suelo no urbanizable común, tienen vocación para su transformación urbana futura debido a sus excelentes condiciones de conectividad y localización, colindantes al norte y este con el núcleo de Jérica. Se incluye también en esta categoría una zona de suelo en el sector de los Albares, cercana al núcleo de Novaliches y conectada a Jérica a través de la CV-212. Son suelos susceptibles a ser reclasificados.

1.3.2. Se clasifica como **suelo no urbanizable protegido (SNUP)**, aquel en el que está acreditada la presencia de un importante riesgo o está sometido a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación sectorial específica; así como aquellos suelos que albergan valores naturales o paisajísticos cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local. (...) Se delimitan las siguientes categorías:

SNUP Forestal (SNUPF): se recogen en esta categoría aquellos suelos clasificados como forestales en el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana. Se localizan dispersos por toda la superficie del término municipal, siendo especialmente densos en el este del mismo.

SNUP Vías Pecuarias (SNUPVP): incluye la anchura legal de cada una de las cañadas, cordeles y coladas existentes en el término municipal de Jérica.

SNUP Paisajística Medioambiental (SNUPPM): engloba todos los terrenos incluidos dentro del ámbito del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Curso Medio del Río Palancia", definido por la Red Natura 2000. También incluye los hábitats de biodiversidad delimitados por la Consellería de Territorio y Vivienda.

SNUP de Cauces (SNUPC): se incluye en este tipo de suelo aquellas zonas del municipio donde se encuentran puntos con recursos hidrológicos. Por el Término Municipal de Jérica discurre el Río Palancia y la Rambla de Peñarrolla como principales cursos fluviales, ambos desembocan en el Embalse del Regajo. Es de cumplimiento lo establecido en el Decreto legislativo 1/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



SNUP de Infraestructuras (SNUPI): Comprende la zona de afección de las vías férreas de ADIF, la zona de afección de la N-234 y la autovía A-23 y la zona de protección de la CV-212 y la CV-213.

1.4.- LA CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL, que se refiere a la elaboración del Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos del Plan General, que prevé la identificación de un Núcleo Histórico como zona diferenciada y específica, y un Catálogo de Edificios, Espacios y Bienes protegidos a las que se asignará un nivel de protección diferenciado en función de sus propias circunstancias. Para los yacimientos integrados o próximos a suelos urbanos o urbanizables se debe delimitar el área de protección y área de vigilancia arqueológica, (...) que puede dar lugar a la redelimitación de estos ámbitos.

1.5.- LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES O INDUCIDOS, que describe los riesgos territoriales relevantes, identificados gráficamente en los planos de la memoria informativa según Cartografía Temática: zonas de inundación según el PATRICOVA, riesgo de erosión actual y potencial, riesgo de deslizamiento y desprendimiento y riesgo de contaminación de los acuíferos que es alto por fisuración, karstificación y porosidad, en el centro y este del municipio. No se proponen medidas concretas aunque se reconoce la posible necesidad de limitación de usos y aprovechamientos.

2.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS (ART.46 LUV)

2.1.- LA MEJORA DE LOS ENTORNOS URBANOS

2.2.- TRANSPORTE PÚBLICO Y MOVILIDAD.

2.3.- EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES PÚBLICAS

2.4.- ACCESO A LA VIVIENDA

2.5.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, que tiene por objeto mejorar las condiciones de accesibilidad a la información urbanística municipal, tanto aprobada definitivamente como en trámite, potenciar el acceso a la información con soportes informáticos tipo SIG, que garantice la obtención de información plena en soporte cartográfico y normativo y la participación ciudadana para la adopción de decisiones territoriales y urbanísticas de trascendencia local.

3.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN (ART.47 LUV)

3.1.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE SUELO

3.1.1. Se califican como suelo urbano consolidado los núcleos de Jérica, San Antón, Novaliches y El Regajo. Además se delimitan siete sectores a desarrollar mediante Planes de Reforma Interior así como dos unidades de ejecución en el núcleo de Novaliches que se clasifican como suelo urbano no consolidado. Todos estos suelos pertenecen a núcleos en las que tradicionalmente se han desarrollado las actividades urbanas en Jérica.

3.1.2. Los sectores de suelo urbanizable delimitados son:

SUZR-1: Sector Arenachos. Se encuentra colindante al noreste del núcleo urbano de Jérica, el uso dominante es residencial.

SUZR-2: Sector San Antón. Se encuentra al norte del casco urbano de Jérica y establece la unión entre este y el núcleo urbano de San Antón. El uso dominante es el residencial.

SUZR-3: Sector Las Granjas. Se encuentra situado al sureste del núcleo urbano principal, próximo al río Palancia. El objeto de este suelo urbanizable es reconvertir una agrupación de antiguas granjas en desuso en una zona residencial de baja densidad próxima al casco histórico del núcleo de Jérica.

SUZR-4: Sector Los Albares. Se ubica al sur del núcleo urbano de Jérica y del sector SUZR-3, entre la zona de Los Albares y el Barranco de la Capillita. Se prevé el desarrollo urbanístico de un nuevo sector terciario y residencial.

3.2.- ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD Y CALIDAD DE VIDA. 3.2.2. Acciones de Sostenibilidad. Principalmente, trata de elaborar Programas de Paisaje.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



Clasificación y Calificación del Suelo

De acuerdo a estas determinaciones, el cuadro de superficies comparativo entre el planeamiento vigente y el propuesto, referidas éstas al Plano de Ordenación Estructural, es el siguiente:

Alternativas:	NNSS vigentes (Ha.)	Concierto Previo	Plan General
SUELO URBANO	62,26	62,27	62,20
SUELO URBANIZABLE	2,09	430,31	46,01
SUELO NO URBANIZABLE	-	-	7.751,53
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL	-	-	7.863,75

Se Observa una notable reducción de las previsiones de crecimiento urbanístico del CP a las de la alternativa presentada para el plan, lo que se valora positivamente considerando los índices demográficos en Jérica con un crecimiento vegetativo de -3%, en 2006 (Fuente: Institut Valencià d'Estadística). El suelo urbano se mantiene estable.

El concierto previo delimitaba sectores urbanizables para usos industriales y terciarios, que se han eliminado en esta alternativa, aunque corresponden con algunas de las superficies clasificadas como SNU C-6 en la alternativa del documento inicial.

Si comparamos binomio suelo urbano-urbanizable entre ambos planeamientos se obtiene un incremento en el consumo de suelo respecto a la situación actual:

	Vigente (Ha)	Propuesto (Ha.)	Incremento (Ha.)	Incremento (%)
SU + SUBle	64,35	108,21	43,86	68 %

El modelo territorial y urbano ordena el suelo no urbanizable y establece una zonificación para el suelo no urbanizable común (art. 18 LSNU), con las siguientes superficies:

SUELO NO URBANIZABLE	Clave	Plan General (Ha)	% del TM
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL		7.863,75	100%
TOTAL SNU		7.751,53	98,57
Común Grado 1	C - 1	702,08	8,93
Común Grado 2	C - 2	135,90	1,73
Común Grado 3	C - 3	129,53	1,65
Común Grado 4	C - 4	518,65	6,60
Común Grado 5	C - 5	48,11	0,61
Común Grado 6	C - 6	69,78	0,89
TOTAL SNU COMÚN	SNUC	1.604,05	20,40



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



Protección de Cauces	PC	239,95	3,05
Protección Forestal	PF	5.200,06	66,13
Protección Paisajística Medioambiental	PPM	2.940,97	37,40
Protección Vías Pecuarias	PVP	156,39	1,99
Protección Infraestructuras	PI	459,35	5,84
TOTAL SNU PROTEGIDO	SNUP	8.996,71	114,41 (*)

(*) Dado que las categorías del SNU se superponen las superficies computan por exceso

UMBRAL de Sostenibilidad (ROGTU)

El Documento Inicial no se refiere al Umbral de Sostenibilidad del Anexo I de ROGTU.

Para el cálculo del Umbral II de Sostenibilidad se considera el suelo transformado, no obstante con los datos disponibles, y para este caso, se computa todo el suelo urbano como ejecutado y sin tener en cuenta las posibles superficies transformadas en SNU, mediante su declaración de interés comunitario o infraestructuras y dotaciones a través de planes especiales, por su escasa superficie (*).

No se considera aquel suelo que en coherencia con las DEUT pudiera incorporarse en el desarrollo del plan (mayor potencial) -SNU Común zona C – 6-, que resultaría un indicador respecto a la ocupación máxima y consumo del recurso suelo.

Incremento del consumo de suelo por crecimiento urbanístico municipal:

TOTAL Transformado SU + Suble + Esnu + DIC(*)	64,35	(a)	
Total Sup. Transformada o Planificada	108,21	(b)	
Indicador ΔS	1,68	(b / a)	
Incremento del consumo respecto al transformado	68 %	(b-a) / a	> UMBRAL 20%



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



Estimación del potencial residencial

Con los nuevos suelos urbanizables de uso residencial previstos y con el potencial residencial que falta por construir en suelo urbano se obtienen los siguientes datos:

Sector	Nº Viv.	Hab
UE 1 y UE2 (SU)	42	88
SPRI 1 a 7 (SU)	526	1.104
SUZR 1 Arenachos	180	379
SUZR 2 San Antón	425	893
SUZR 3 Las Granjas	135	283
SUZR 4 Los Albares	330	1.144 (*)
TOTAL RESIDENCIAL	1.737	3.891
P. Actual (2007)		1.611
P. horizonte		5.502
Incremento Poblacional ΔP		3.891

ΔP = 240%

>> UMBRAL 20%

(*) El PG no aplica para este sector el ratio 2,1 hab/viv, remite a la
Ficha de Planeamiento y Gestión del sector

De la tabla se puede concluir que el crecimiento poblacional para un horizonte temporal de 10 años prevé multiplicar por más de tres la población actual -igualar el techo poblacional de las NNSS vigentes estimado en 5.423 hab.-. En tanto por cien, el incremento poblacional previsto es del 240%, muy por encima del criterio de sostenibilidad del 20% de la DT 4ª del Texto Refundido de la Ley de Suelo, y sin considerar posibles reclasificaciones o modificaciones de planeamiento.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



C) PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL APLICABLE

El Plan General de Ordenación Urbana de Jérica se encuentra entre los supuestos establecidos en la LEAE, que regula la evaluación ambiental estratégica. Este procedimiento de evaluación exige la realización de un Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA), cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el órgano ambiental, tras identificar y consultar las administraciones afectadas y el público interesado.

Se emite este Documento de Referencia, que incorpora el resultado de las consultas (1), con el objeto de (2) determinar la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, establecer los (3) criterios ambientales estratégicos, los indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables, y (4) definir las modalidades de información y consulta que deberán coordinarse con aquellas definidas en el procedimiento sustantivo. (artículo 9 de la LEAE)

C.1. Inicio de proceso y Consultas previas:

De conformidad con lo establecido en el art. 9 de la LEAE y, a efectos de determinar, por parte del órgano ambiental, la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se efectúa consulta a los organismos siguientes:

Fecha Consulta	Fecha Informe	CÓDIGO (*)	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
10.07.08	20.11.08	SCT	Área de Planeamiento, Normativa y Gestión Urbanística.
10.07.08	24.02.09	SOT	Área de Planificación del Territorio y el Litoral. Actualizada y reiterada (16/02/09)
10.07.08	-	PJE	Dirección General de Territorio y Paisaje. Actualizada y reiterada (16/02/09)
10.07.08	28.07.08	VIV	Dirección de Vivienda y Proyectos Urbanos.
15.07.08	-	BD	Serv. Biodiversidad. Área de Gestión de Recursos Forestales y Conservación Ambiental
15.07.08	-	DGA	Dirección General del Agua.
15.07.08	27.11.08	ENP	Área de Espacios Naturales.
21.07.08	26.02.09	ACU	Servicio Protección del Ambiente Atmosférico. Actualizada (E. Acústico) y reiterada (16/02/09)
21.07.08	07.10.08	MIN	DG Industria e Innovación. Área de Industria e Innovación.
21.07.08	-	DCAS	Diputación de Castellón, Área de Cooperación Municipal y Medio Ambiente.
29.07.08	22.09.08	FOR	Dirección Territorial de Medio Ambiente de Castellón. Sección Forestal
06.08.08	14.01.09	STOT	Servicio Territorial de Ordenación Territorial de Castellón
06.08.08	07/01/09	OP	Conselleria de Infraestructuras y Transporte, DG Obras Públicas
06.08.08	19.08.08	EMER	Conselleria de Gobernación, DG Prevención, Extinción y Emergencias.
06.08.08	-	ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
06.08.08	-	FOM	Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia.
06.08.08	09.01.09	EPSAR	Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales
06.08.08	23.01.09	CHJ	Confederación Hidrográfica del Júcar



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



29.08.08	11.11.08	RSU	Reciclados Palancia Belcaire, SL.
----------	----------	-----	-----------------------------------

(*) NOTA: Las indicaciones de las administraciones públicas consultadas se incluyen en el apartado siguiente entre los criterios ambientales a incorporar por el plan, transcritos total o parcialmente con el texto en cursiva y una cita con el código de la administración entre paréntesis [CODIGO].

C.2. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. CRITERIOS AMBIENTALES A INCORPORAR EN EL PLAN:

El contenido mínimo del informe de sostenibilidad ambiental será el establecido en el artículo 8 y el Anexo I de la Ley 9/06. El objetivo principal de la evaluación ambiental es integrar los criterios ambientales en las decisiones del plan, por lo que los objetivos y criterios ambientales deben ser considerados por el órgano promotor, con el fin de ser efectivamente incorporados al plan en aquellos aspectos en los que resulte afectado.

Visto el Documento Consultivo, así como el resultado de las consultas realizadas, el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica establece los **criterios ambientales de aplicación a las alternativas del Plan** a evaluar en el ISA:

Información ambiental disponible aplicable al ISA (art. 8.3 LEAE)

- Las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento en Jérica cuentan con Declaración de Impacto Ambiental, expediente 305/95-AIA, de carácter favorable supeditada al cumplimiento de condicionantes, entre los que figura la necesidad de ampliar en Suelo No Urbanizable de Protección Forestal a la totalidad de las áreas forestales del término, a la vista de sus características, con independencia de que presenten o no vegetación arbolada.
- La Zona C – 2, Uso Extractivo, para albergar una actividad minera existente, debe ajustar su superficie al proyecto de explotación minera de la DIA del expediente 271/07-AIA, de fecha 17.01.08.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA VALORACIÓN DEL MEDIO NATURAL, RURAL Y URBANO

Espacios Naturales Protegidos

- En lo relativo a la afección al LIC Curs Mitjà del Riu Palancia, "el régimen de protección genérico del LIC está definido en los artículos 41 a 48 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. No existe afección territorial a otros espacios naturales protegidos.

El informe de sostenibilidad ambiental debe contemplar la existencia y localización de los habitats del LIC y, de acuerdo con ello, el documento debe asegurar la adecuada preservación de los mismos mediante una clasificación y calificación del suelo que evite su ocupación por edificaciones o infraestructuras, debiendo así mismo preverse unas normas urbanísticas que eviten los daños indirectos a los habitats por impactos procedentes del entorno, tales como vertidos líquidos incontrolados y otros" [ENP]



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Cauces y barrancos.

- La legislación vigente establece para los cauces públicos y privados su condición y función de corredores ecológicos, debiendo protegerse, conservarse y regenerarse en sus condiciones ambientales.
- Para los cauces, señalar que el PORN de la Sierra de Espadán considera que las zonas clasificadas como protección de cauces deberían abarcar los 100 metros de policía, salvo que se justifique en detalle en el ISA. Cuando atraviesan SNU Común se preservará, en todo caso, la vegetación de ribera existente, de gran valor ambiental en Jérica.
- En las riberas de los cauces, cuando discurren junto suelo urbano-urbanizable, la *protección necesaria salvo la franja de vegetación de ribera, se puede reducir hasta un ancho mínimo de 25 metros a cada lado del cauce, que se trataría como zona verde (JL), garantizando la función de corredores ecológicos que desempeñan.*
- *Los suelos en torno al embalse del Regajo por debajo de la cota de 406,53 metros de altitud (cota de coronación de la presa), que son inundables, y la faja contigua de servidumbre de paso de 5 metros, se clasificarán como SNU de Protección.*
- *"La mayor parte del Embalse del Regajo está constituido por Dominio Público Hidráulico (art. 2 de RDL 1/2001 del TR de la Ley de Aguas), y la totalidad de los terrenos expropiados constituyen DP por afectación, tratándose de bienes inalienables. (...) La clasificación del SNU de Protección abarcará los terrenos demaniales mencionados. [CHJ]"*
- *"La zona de policía del barranco de Tadeo es ocupada por el área reservada para el modelo territorial Los Albares, SUZ4. [CHJ]". El sector esta afectado por el dominio público hidráulico del cauce "que es inalienable y como tal debe quedar al margen de todo proceso de urbanización y ser clasificado como SNU de Protección; la zona de servidumbre se debe mantener expedita. [CHJ]"*
- *"En relación con la posible incidencia en el régimen de corrientes, el plan deberá incorporar un análisis de esta incidencia de aquellos sectores con ordenación pormenorizada. Para los sectores no pormenorizados el análisis de la incidencia en el régimen de corrientes y la posible afección a terceros se llevará a cabo cuando se redacte el correspondiente planeamiento de desarrollo. [CHJ]"*

Suelos Forestales.

- *La directriz 1.3.2 dice que los terrenos forestales se localizan dispersos en el municipio con mayor densidad al este, cuando la realidad es que dominan las masas arbóreas y arbustivas, al este y al oeste, con enclavados y mosaicos de cultivo hacia el valle.*
- *Los MUP y áreas afectadas por incendios de carácter forestal aparecerán en los planos de información y se valorará su clasificación como SNUP en los planos de ordenación.*
- *"Los terrenos forestales clasificados como suelo no urbanizable que han sufrido los efectos de un incendio no podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal (art. 3.1 del D6/2004)" [FOR] y normativa sectorial aplicable (art. 50.1 de la Ley de Montes).*
- *"Se aconseja con carácter general y en el entorno de edificaciones próximas a masas forestales, disponer de una franja de 50 m de anchura, que separe la zona edificada de la forestal, que deberá permanecer libre de vegetación baja y arbustiva, y en caso de que se localice un estrato arbóreo, éste deberá encontrarse fuertemente aclarado y podado hasta 2/3 de la altura total de cada pie.*



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Igualmente, se dispondrá de un camino perimetral de 5 m de anchura en donde se instalarán los oportunos y necesarios hidrantes de agua. " [FOR], de aplicación para el sector El Regajo.

- *El sector SUZ4, Los Albares, se localiza en una zona de relieve fuertemente ondulado y montañoso (pendiente entre el 20-30% y pendiente >30% con grandes desniveles), afectado por suelos forestales de matorral y pinar, sobre terrenos calcáreos, y zonas de "cultivos de olivos que ocupa el restante 55% de la superficie (pendiente media del 4%). Se observa que tanto el suelo del sector de carácter forestal como la parte del sector no forestal y, por tanto, agrícola se encuentran formando parte integrante de una masa forestal arbolada que bordea en una buena parte el perímetro exterior del sector "Los Albares", existiendo por ello un elevado riesgo de ser afectado el sector por posibles incendios forestales" [FOR].*

La reclasificación y uso propuesto no resulta adecuado con los valores del medio en el que se ubica y presenta, además de los efectos previsibles por su localización, impactos ambientales por la ejecución de los proyectos de infraestructuras necesarios para su desarrollo.

Procede clasificar como SNU de Protección los suelos forestales y los cauces y valorar la alternativa de clasificación como SNU Común, C-4, para los terrenos agrícolas.

- *"Se aprecia algún desplazamiento y desajuste en el trazado longitudinal de las Vías Pecuarias respecto al recogido en su Clasificación, salvo en la nº 5 y la nº 6. Se deben graficar correctamente los recorridos de las VVPP conforme a la anchura legal establecida y siguiendo las descripciones recogidas en la Orden Ministerial por la que se aprobó la Clasificación de las vías pecuarias en Jérica." [FOR]*
- *Respecto a la alternativa del documento inicial actualizado, "tan sólo se verán afectados de alguna manera por el trazado de alguna vía pecuaria el sector San Antón (VP nº 6) y algunos Planes de Reforma Interior (VP nº 4). En suelo urbano-urbanizable las VVPP tendrán la consideración urbanística de red primaria parque público, y se integrarán como paseos o alamedas con sus anchuras legales". [FOR]*

Paisaje

- *La valoración del factor ambiental paisaje se deriva a la elaboración, en detalle, de un Estudio de Paisaje. El paisaje actúa como criterio condicionante para los nuevos crecimientos urbanísticos (art. 11.3 de la LOTPP), estando sujetos a los criterios paisajísticos del citado estudio, que será informado por el órgano competente en materia de paisaje.*

Riesgos ambientales y tecnológicos

- *El entorno del sector SUZ3, Las Granjas, está afectado por riesgo de deslizamiento que afecta a todo el sector y riesgo de desprendimiento. "Cualquier propuesta de actuación urbanística frente estos riesgos precisa de la realización de estudios geotécnicos previos. [EMER]"*
- *Frente al riesgo de accidentes graves en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, se deben identificar como infraestructuras que soportan un transporte notable: la Autovía Mudéjar A-23 y la línea de ferrocarril de RENFE, Valencia-Zaragoza. "Cabe recomendar que se evite la planificación de zonas urbanizadas en una franja de 500 metros alrededor de estas vías o, como mínimo, evitar la localización de los usos más sensibles (que exponen a un gran número de*



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



población). Los sectores SUR-1, SUR-2 y la Zona C-6 de SNU Común se sitúan en las franjas de 500m, de la autovía, que se consideran zonas de alto riesgo. [EMER]".

Calidad del aire. Ruido

- Los usos urbanísticos residenciales y dotacionales (sanitario y docente) junto a las infraestructuras de carreteras y ferroviarias pueden presentar incompatibilidades con las determinaciones contenidas en la legislación en materia de ruido de la Comunitat Valenciana.
- Debe considerar para clasificar sectores de uso residencial que los niveles límite de recepción sonora son 55 dBA durante el día y 45 dBA durante la noche, y niveles más restrictivos para los usos sanitarios y docentes. (Objetivos de calidad acústica)
- "Aunque los objetivos de calidad acústica no se han superado en más de 10 dBA cuando se realice la planificación de desarrollo pormenorizado de cada uno de los sectores, en los estudios acústicos se deberá evaluar la compatibilidad de los usos previstos con los niveles sonoros de cada una de las zonas y se deberá tener en cuenta que a priori será necesario definir medidas correctoras par alcanzar dichos objetivos de calidad", lo que se incluirá en la Fichas de Planeamiento de los sectores". [ACU]

USO RACIONAL DE LOS RECURSOS

Recurso Suelo

- La directriz 1.1.2 debe adecuarse a la propia naturaleza del suelo no urbanizable que, por definición, tiene como regla general la conservación del medio rural.
- El índice máximo de ocupación del suelo debe ser adecuado a los datos disponibles de consumo de recursos y emisión de contaminantes, y al umbral de sostenibilidad (Anexo I del ROGTU). La intensidad de uso debe responder a modelos de media y alta densidad coherentes con los suelos consolidados.
- "La cuantificación del consumo de suelo, es decir, el umbral de sostenibilidad, viene fijado en el anexo del ROGTU en un 20%; de tal forma que todas aquellas reclasificaciones que superen el citado umbral deberán proceder al pago de la cuota de sostenibilidad, con aplicación efectiva a las modificaciones realizadas a partir del 18 de abril de 2007, cuestión que será objeto de análisis por los Servicios Territoriales" [SCT], en la tramitación del Plan General.

Recursos Hídricos.

- Del informe del Organismo de cuenca, se extrae lo siguiente:

"DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Estado de las masas de agua subterráneas.

En base al análisis cualitativo de las masas de agua donde se ubica Jérica, la masa 080.125 - Jérica, presenta buen estado cuantitativo, mientras que la masa 080.131 - Liria-Casinos se encuentra en mal estado con un índice de explotación ($k = \text{extracción total/recurso disponible}$) de 1,08.

En lo referente al estado químico, la masa 080.125 - Jérica presenta buen estado químico, sin embargo, la masa 080.131 - Liria-Casinos presenta contaminación por nitratos por encima de la



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Françesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



norma ambiental (50 mg/l), por lo que su uso para abastecimiento requeriría de tratamientos previos específicos.

Estado de las masas de agua superficial.

El municipio de Jérica coincide en parte con la propuesta de la RN2000 como lugar de interés comunitario (LIC) "Curso Medio del Río Palancia". Cualquier uso dentro de esta área debe cumplir las condiciones que garanticen y favorezcan el mantenimiento de la biodiversidad, especialmente en lo referente a los caudales mínimos medioambientales.

Estimación de demandas.

Para el cálculo de la demanda urbana en los escenarios tendenciales se emplea la dotación municipal de suministro del año 2005.

Para la estimación de la población a los escenarios tendenciales se han utilizado varias hipótesis. (...) A partir de los datos del padrón 2005 se estima la población equivalente –población que, habitando de forma permanente en el municipio, consumiría el mismo volumen que la población permanente más la estacional:

	2005	2015	2027	
			Mínimo	Máximo
Población permanente	1.577	1.819	1.268	2.160
Población equivalente	1.815	2.094	1.460	2.486

La información (actualizada del Documento Inicial) establece un potencial de población según el nuevo planeamiento de 5.502 habitantes, que para un plazo horizonte de 10 años, está muy por encima de la evolución tendencial prevista en los estudios del Plan Hidrológico.

Con la finalidad de facilitar la compatibilidad entre el planeamiento urbanístico con el hidrológico, se recomienda plantear escalones de crecimiento poblacional lo más fundados posible y a corto plazo, recomendándose como horizonte el año 2015, plazo coherente con los trabajos del Plan Hidrológico.

Con respecto a la demanda, se establece un valor promedio de dotación para los municipios de menos de 10.000 habitantes de 325 l/heq/día referida a la población equivalente. En esta dotación, supuesta constante para escenarios futuros, está incluida la parte que consume la industria conectada así como las pérdidas en la red. En este sentido, la dotación media registrada, descontando volúmenes no facturados y pérdidas, resulta de 202 l/heq/día y la dotación media de consumo exclusivamente doméstico es de 199 l/heq/día, referida a la población equivalente.

En base a la proyección de población equivalente y a la dotación de suministro estimada, la demanda futura estimada es de:

	2005	2015	2027	
			Mínimo	Máximo
Población equivalente	1.815	2.094	1.460	2.486
Dotación de suministro (l/heq/día)	325	325	325	325
Demanda total estimada (m³/año)	215.304	248.400	173.192	294.902



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Teléfono 96 197 35 00



Compatibilidad entre la planificación territorial y la hidrológica.

La divergencia entre las previsiones sectoriales de ambas planificaciones, territorial e hidrológica, indudablemente dificultará la sostenibilidad ambiental en las masas de agua afectadas. En este sentido dado el mal estado de la masa de agua subterránea 080.131 - Liria-Casinos, la disponibilidad de recursos se centra en la masa subterránea 080.125 - Jérica, que comprende la mayor parte de la superficie del municipio. Para esta masa de agua subterránea, el incremento de la extracciones para crecimientos urbanísticos por encima de las previsiones realizadas en la planificación hidrológica seguirían siendo compatibles con ésta, aunque ligados a los rangos de dotaciones unitarias indicadas y a la necesidad de concretar un escenario de crecimiento al horizonte 2015.

En caso de incrementar las extracciones en la masa subterránea 080.131 - Liria-Casinos, en mal estado cualitativo, cualquier crecimiento urbanístico superior a los ya existentes, requerirían una aportación de recursos adicionales, procedentes de usos preexistentes con menor prioridad o de fuentes no convencionales, para asegurar la compatibilidad ambiental con la planificación hidrológica.

En cuanto a la extracción de caudales de las masas de agua superficial deberá asegurarse el mantenimiento de los caudales mínimos medioambientales y de los ecosistemas asociados; así como garantizar la calidad de dichas masas de agua.

Derechos de aprovechamiento de aguas.

Referente al abastecimiento de la población de Jérica, en el documento inicial se indica que, en la actualidad, el abastecimiento de agua potable del núcleo urbano se realiza a través del manantial de Benafer. En época de más demanda, se dispone como medida de apoyo de dos puntos extra de extracción de agua: el pozo del Partidor y la fuente de Randurías. El agua necesaria para el desarrollo de los sectores reclasificados se obtendrá del manantial de Magallán, que posee la concesión de uso del agua para riego, con lo que se debería legalizar el pozo para su uso en el abastecimiento urbano. Se reseña el procedimiento abierto por el Ayuntamiento para la concesión de aguas superficiales de la fuente de Tobé (Viver) para abastecimiento del municipio de Jérica.

Según la información obrante en el Organismo de Cuenca, los datos serían los siguientes: expediente en trámite para la concesión derechos de aprovechamiento con destino exclusivo para riego de la Comunidad de Regantes de Magallán; expediente en trámite destinado a la obtención de agua para abastecimiento de la población de Jérica, que posee dos captaciones, El Partidor con un volumen de 76.011 m³/año y Manantial Randurías con 32.576 m³/año; expediente en trámite de concesión de aguas a derivar en el Barranco de la Fuensanta (Benafer) para riego y abastecimiento en el TM de Jérica, al que se le asocian las captaciones de Fuensanta y Pozo Tocón.

A efectos de la obtención, en su momento, de informe favorable según lo preceptuado por el art. 25.4 del RDL 1/2001, TR de la Ley de Agua, en lo que a recursos hídricos se refiere, se hace constar que en la documentación del instrumento de planeamiento de referencia, deberá quedar acreditada la plena disponibilidad mediante título habilitante firme, o en estado de tramitación tal que permita cumplir con lo prescrito por el art. 19.2 de la LOTPP, respecto al origen del que se abastece tanto la población consolidada como a la de aquellos sectores cuya pormenorización quede definida en el propio Plan General.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Del mismo modo, en cuanto al resto de los desarrollos no pormenorizados por el citado instrumento de planeamiento, se deberá indicar la previsión sobre el origen y cuantía de los recursos hídricos de los que se va a abastecer.” [CHJ]

- Conforme al punto anterior, los datos relativos a la dotación de suministro y la demanda total estimada serán los informados por la CHJ, para un escenario de crecimiento que se concrete en el horizonte 2015, debiendo revisar los empleados en la directriz 1.2.1 y directriz 1.2.2 en cuanto al límite potencial de suministro de agua potable. El plan deberá incluir un estudio de recursos hídricos (art. 17 y siguientes de la LOTPP).

GESTIÓN DE CONTAMINANTES

Gestión de las aguas residuales. EDAR

- Según la información facilitada por el Ayuntamiento la depuradora municipal tiene capacidad para el tratamiento de los nuevos crecimientos en torno al núcleo de Jérica, no así para asimilar las aguas residuales resultantes del sector SUZ4 que requiere una EDAR.
- “La EDAR de Jérica esta diseñada para tratar 1.000 m³/día y en la actualidad el influente es de 471 m³/día, con servicio a una población de 1.954 he.”. [EPSAR].
- “La viabilidad de tratamiento queda condicionada a:
 - 1- La zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento en Jérica, donde se determinen dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de la red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y un área de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos de todo tipo (art. 23.4 LOTPP y planeamiento sectorial).
- (...)
- 5- El vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar el PGOU deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever, antes del punto de conexión, arquetas (con las características que se citan en el Informe y que se deben incluir en las condiciones de conexión de las Fichas de Gestión).
- 6- Antes de poder realizar la conexión efectiva de los distintos desarrollos, deberán ejecutarse en la EDAR las actuaciones necesarias para dar adecuado tratamiento al agua residual que se vaya a producir en los mismos.” [EPSAR]
- En lo relativo al núcleo de El Regajo y, en su caso, para los NVC (DT 4ª LSNU) debe resolverse el tratamiento de las aguas residuales, considerando que: “salvo en el caso de viviendas aisladas en el campo, en que por su lejanía resulte excesivo el coste o una imposibilidad física, todo vertido urbano se debe recoger en colectores de alcantarillado, a poder ser de carácter separativo, cuyo final sea una instalación de tratamiento de dicho vertido (art. 36 del RD 1664/1996, Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar)”. [CHJ]



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Gestión de los residuos

- El municipio de Jérica forma parte del Plan Zonal III-VIII, Área de Gestión 2, del PIR.
- En términos cuantitativos, las previsiones del citado Plan Zonal, basadas en los censos poblacionales, estiman un volumen de gestión previsto para 2.757 habitantes en Jérica, debiendo ser ambas planificaciones compatibles.
- Según el citado plan, el Plan General debe reservar espacios para el tratamiento de residuos de tipo urbano, en particular, dos ecoparques tipo A situados en un lugar bien comunicado y de fácil acceso.
- En el caso de delimitación de núcleos de viviendas aisladas, deben preverse, en suelo no urbanizable común, *áreas de aportación* (grupos de contenedores de recogida de residuos), para papel/cartón, vidrio y envases ligeros.
- *"El diseño de las instalaciones previstas en dicho Plan Zonal, tiene en cuenta un incremento de las toneladas de residuos a tratar como consecuencia del desarrollo de las nuevas urbanizaciones, y por ello la capacidad máxima de tratamiento es de 240.000 Tm/año, cuando en la actualidad apenas se generan 100.000 Tm/año. En cuanto al estado de ejecución de las instalaciones, se prevé que en el primer trimestre de 2010 estén operativas"* [RSU]

MODELO TERRITORIAL Y URBANO

Ordenación del Suelo No Urbanizable

- En suelo no urbanizable la protección debe considerar todos los elementos que forman parte del patrimonio cultural, no sólo los yacimientos arqueológicos, sin olvidar los etnológicos que en Jérica componen las cabañas de pastor, corrales, corralizas, refugios y retablos, que deben ser inventariados, caracterizados y valorados, con el fin de clasificarlos como SNU de Protección y/o a fin de establecer sus niveles de protección del Catálogo.

La alternativa de ordenación y versión del plan que se someta a información pública observará el Capítulo III del ROGTU, Patrimonio Cultural y Patrimonio Rural.

El ISA que se remita para la fase de Memoria Ambiental debe contar con el informe favorable de Patrimonio Cultural Valenciano.

- La Zona C - 3 responde a terrenos con alta accesibilidad y superficies adecuadas. Los pequeños enclaves en terrenos forestales al sur del término municipal no parecen adecuados para albergar usos *industriales, productivos, terciarios o de servicios*, que pueden poner en riesgo las masas forestales arbóreas y arbustivas.
- La Zona C - 4, para actividades relacionadas con el turismo, debe limitarse a las zonas agrícolas y mosaico de cultivos localizadas junto a las infraestructuras de comunicación. Se debe detraer de esta zona los enclavados al oeste del término municipal de reducida superficie y más distantes de *las infraestructuras y, por tanto, menos accesibles y en las que predomina el carácter forestal*.
- La directriz 1.3.1, en lo relativo al SNUC Grado 6, contiene un error al referirse al "sector Los Albares cercano a Novaliches". La zona C - 6 cercana a Novaliches y conectada por la CV-212 se *ubica en el Cerro de la Tarihuela*, un área que presenta las mismas características ambientales de las zonas ordenadas C - 1, de aprovechamiento agropecuario, forestal y cinegético. La citada zona



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



C – 6, Cerro de la Tarihuela, no se sitúa en continuidad con el tejido urbano existente o previsto y no responde a las directrices de la LOTPP, por lo que debe adecuarse.

- Las restantes zonas C – 6 son compatibles con el medio en el que se ubican y sus valores compatibles con los criterios de desarrollo sostenible del Capítulo II de la LOTPP, supeditadas a la disponibilidad de recursos y capacidad de tratamiento de las aguas residuales que generen y, en la secuencia de desarrollo a la prevalencia de la gestión urbana.
- En caso de cesión gratuita a la administración de superficies de SNU de Protección, los criterios de localización, delimitación y características de estos terrenos deberían contar con el informe del órgano competente en espacios naturales protegidos. Si las modificaciones están sujetas a cuotas de sostenibilidad, se deberían fijar los Programas y Proyectos para la Sostenibilidad y la Calidad de Vida.
- Se debe identificar e incluir la documentación prevista para minimizar el impacto territorial generado por los núcleos de vivienda (NVC), si los hubiera. (apartado 6 de la DT 4ª, de la LSNU).

Ordenación del Suelo Urbano-Urbanizable Residencial.

- *"Respecto al vigente planeamiento municipal y su grado de desarrollo, el suelo urbano sin contar las viviendas vacías, permite aún consolidar 528 viviendas (a razón de 100 m²/viv), con un potencial de población estimado en 1.606 habitantes (considerando 2,1 hab/viv) además del suelo urbanizable (apto para urbanizar) pendiente de desarrollo. En consecuencia, el actual suelo urbano podría albergar el doble de la población actual". [SCT] "Se evidencia la ausencia de agotamiento de la capacidad poblacional del municipio para poder justificar el crecimiento propuesto". [SOT]*
- Respecto al modelo urbano propuesto, el techo poblacional resultaría de 5.502 habitantes. El incremento de suelo urbano-urbanizable resulta del 68%. *"Señalar que el crecimiento propuesto debe estar debidamente justificado en un estudio demográfico o en cuestiones de política territorial y supramunicipal. Para el cálculo de la población potencial que justifique un mayor crecimiento deberá estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional única del ROGTU."* [SCT]
- *"El Plan General deberá incluir en la memoria justificativa el análisis y diagnóstico sobre la situación de la vivienda, tanto libre como de protección pública, en su ámbito de ordenación, a los efectos de establecer las reservas de suelo u otras medidas urbanísticas necesarias para dar respuesta a las necesidades derivadas de dicho estudio (art. 9.2 de la LOTPP)."* [SCT]

Este análisis debe justificar el crecimiento conforme a la demanda real de vivienda destinada a residencia permanente y, en su caso, a segunda residencia estacional.

- Respecto a la localización del suelo urbano-urbanizable de uso residencial en la alternativa contenida en el Documento Inicial actualizado, la mayoría de los sectores son coherentes con un modelo de ciudad compacta, puesto que los nuevos crecimientos se sitúan contiguos al núcleo de población, evitando la dispersión.

Sin embargo, *"los suelos SUZ3 o más notoriamente SUZ4, de baja densidad se encuentran totalmente aislados de los núcleos urbanos consolidados, lo cual les obligaría a constituirse en nuevas áreas urbanas con una completa e independiente red de dotaciones, equipamientos e infraestructuras"*. [SOT]



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



- El Sector SUZ3, Las Granjas, no responde al modelo previsto en el artículo 13.2 de la LOTPP; está afectado por el LIC "Curso Medio del Río Palancia" y en él se localizan un considerable número de granjas.
- El Sector SUZ4, Los Albares, no responde al modelo indicado y presenta afecciones legales y ambientales, citadas con anterioridad, que deben ser valoradas en el ISA y las alternativas del plan.
"En el caso del SUZ4, afectado por una vaguada y una zona forestal, si realmente el paraje reúne unas especiales características para un uso concreto, como el de balneario o pequeño golf, no susceptible de realizarlo en otro lugar, no se precisan edificaciones residenciales, cuya capacidad poblacional compite con la del núcleo principal pero sin alcanzar los niveles de calidad que garanticen la calidad de vida de los futuros residentes". [SOT]
- En Jérica hay 237 viviendas vacías, de las que sólo unas 25 han sido construidas en el último decenio y, sin embargo, el 75% de las mismas se encuentra en buen estado de conservación. (Fuente: Instituto Nacional de Estadística).
"Deberá contemplarse en las Directrices del Plan General los objetivos concretos para conseguir la revitalización del patrimonio inmobiliario de los núcleos históricos". [SCT]
- *"El Plan General deberá promover la conservación del patrimonio cultural. Ante la existencia de BICs y entornos de protección, deberá reflejarse en las Directrices el objetivo de redactar los correspondientes Planes Especiales". [SCT]*
- *"El Plan General debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica (art. 15 del RDL 2/2008, TR de la Ley de Suelo)". [SCT] [SOT]*

Infraestructuras lineales.

- *"El Espacio Libre de Reserva Viaria de las carreteras CV-195 (Jérica-Zucaína), CV-212 (Jérica-Novaliches), CV-213 (acceso a Gaibiel y Matet), CV-235 (Viver-Alcublas) es de 25 m, en lugar de 18 m que se cita en la memoria del Concierto Previo." [OP]*
- *"Los nuevos sectores a desarrollar deberán aportar: Estudio Acústico, que establezca las medidas correctoras a ejecutar por cada uno de ellos; y Estudio de Tráfico, así como dimensionamiento del viario de tráfico de acceso y su incorporación (inserción o enlace) a la Red Principal de Carreteras."*
"Los SUZR-1, SUZR-2, SUZR-3 y SUZR-4 deberán aportar un Estudio de Tráfico (...). Así mismo los suelos no urbanizables comunes C1, C2, C3, C4 y C5 cuando pretendan desarrollar las actividades que les acoge la ley, deberá aportar el Estudio de Tráfico, para que pueda ser autorizado su acceso a la red viaria principal". [OP]
- *El Plan General debe incluir un análisis de la movilidad, cuyos datos se reflejen en el objetivo de la directriz 2.2 del Plan General.*



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



C.3. Indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables a las alternativas planteadas por el documento.

La LEAE incluye, en el documento de referencia, indicadores de los objetivos ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad aplicables, lo que debe entenderse en el contexto de una metodología de **evaluación de alternativas y efectos ambientales**, basada en la confrontación con objetivos e indicadores de sostenibilidad.

En la elaboración de planes urbanísticos, referidos a una realidad física y legal, que operan mediante la revisión o modificación son dos como mínimo las alternativas generales a enfrentar: la alternativa cero, entendida ésta como la continuidad del vigente planeamiento, y la alternativa o alternativas que permiten alcanzar los objetivos que motivan la elaboración del plan esbozada en el documento inicial.

El empleo de **indicadores** tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación planificada. Los indicadores señalados en este documento **deben ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan** que se someta al Información Pública y, en su caso, respecto a las **alternativas descartadas** para su justificación.

INDICADORES:

1 Crecimiento urbanístico justificado en estudios demográficos o en cuestiones de política territorial o supramunicipal

INCREMENTO POBLACIONAL, $\Delta P < 20\%$ (RDL 2/2008, TRLS)
Nº VIVIENDAS, a razón de 2,1 hab. por vivienda y 100 m² Residencial por vivienda (LUV)

2 Prevalencia de la gestión urbana e intervención en el núcleo urbano

GRADO DE DESARROLLO DEL PLAN Y SECUENCIA LOGICA (LOTPP, LUV, PORN)
% de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado > 80%

3 Uso racional del recurso Suelo

suelo planificado (m²s) – demanda de suelo (m²s), por usos urbanísticos
INCREMENTO DE CONSUMO DE SUELO POR CRECIMIENTO URBANÍSTICO
 $\Delta S < 20\%$ (<15%) (Umbral II ROGTU)
INTENSIDAD DE USO – IEB (m²s / m²t) y Unid. Aprov., media y alta densidad (Art. 11 ROGTU)

4 Uso racional del recurso agua, gestión y reutilización

SUFICIENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS (TRLA, LOTPP)
Dotación de suministro (l/heq.día)
Demanda estimada (m³/año) < Derecho aprovechamiento (m³/año)
SUFICIENCIA DE GESTIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES (LUV)
Caudal de diseño EDAR (m³/día) < Caudal de servicio (m³/día) y cumplimiento parámetros vertido

5 Gestionar los residuos fomentando la minimización, el reciclaje y la reutilización de los residuos por tipología

Generación de residuos (Tn/hab.día)



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de residuos (recogida selectiva)
Ecoparque tipo, A, B ó C (PLAN ZONAL)

6 Prevención y corrección de los efectos de la contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética

NIVEL SONORO EXTERIOR (ANEXO I, Ley 7/02) (+10 dBA, Objetivo de Calidad Acústica)
Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
Uso Sanitario, Docente, Terciario e Industrial y de servicios

7 Movilidad Sostenible

DISTRIBUCION MODAL DEL ESPACIO PÚBLICO
% vehículo privado, transporte público, peatón, bici
Viales de coexistencia e Itinerarios reservados al transporte público (ml ó Km)

8 Ordenar y regular el medio rural y natural atendiendo a sus valores y diversidad de funciones

ZONIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (Art. 18 LSNU)
% SNUC sujeto a zona de ordenación diferenciada, por usos y aprovechamientos
PROTECCIÓN DE ESPACIOS AFECTADOS POR ALGUNA FIGURA AMBIENTAL o
INSTRUMENTO DE RANGO SUPERIOR (E.E.N.N.P.P y RN2000, SF, DPH, PCV, etc.)
% TM afectado por cualquier figura medioambiental – % TM clasificado como SNU de Protección

El ISA calculará estos indicadores según las alternativas, y los ampliará seleccionando y definiendo un sistema de **indicadores de seguimiento** de los objetivos y efectos del Plan (mientras se elabora un conjunto de indicadores propios, de diagnóstico y seguimiento para la Comunidad Valenciana, artículo 81 de la LOTPP), de forma que la elaboración periódica de los mismos permita comprobar si la realidad territorial se aproxima cada vez más a estos objetivos y permita el seguimiento de sus efectos sobre el medio ambiente.

El Documento propone *"para el control permanente de los criterios de sostenibilidad adoptar como valores de referencia el Sistema de Indicadores Ambientales contenidos en la Agenda 21"* (apartado 1.4.3.1 Sistema de Indicadores Ambientales, DEUT pag. 19). Adicionalmente se propone un listado de objetivos, criterios e indicadores aplicables y/o seleccionables en el seguimiento del Plan:

A) Cambios de Ocupación y Usos del Suelo. Minimizar el consumo de suelo rural y racionalizar su uso conforme a un modelo territorial y urbanístico globalmente eficiente y atento a los condicionantes ambientales existentes.

Promover el uso de territorios que ya hayan sido previamente utilizados, evitando en lo posible que los planes de desarrollo se realicen sobre áreas naturales.

Suelo rural al margen del proceso de urbanización. (%)
SNU Protegido por el planeamiento urbanístico y suelo protegido por otras afecciones jurídicas y territoriales. (%)
Superficie transformada y total acumulada.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7

46011 VALÈNCIA

Telèfon 96 197 35 00



Suelo de uso industrial, productivo, terciario o de servicios, disponible en el ámbito del Plan General.

(m2)

Suelo de uso residencial disponible en el ámbito del Plan General (m2) y techo poblacional.

Oferta de vivienda ejecutada por años.

Licencias de edificación o reedificación de solares por año.

Licencias para la rehabilitación de edificaciones por año.

B) Biodiversidad, conectividad ecológica y patrimonio natural. Mantenimiento y mejora de los ecosistemas, hábitats y especies. Recuperar y restaurar los ecosistemas y las especies en su entorno natural. Mantener y fomentar la naturalización de los espacios litorales y del agua.

Establecer como elemento básico y vertebrador de la ordenación territorial un sistema de espacios libres que responda, entre otros, a criterios ambientales, físicamente continuos y conectados con los espacios urbanos y los espacios exteriores.

Suelo protegido por figuras e instrumentos ambientales y afecciones legales ambientales (%)

Número de tipos de hábitats presentes en el ámbito del Plan General y superficie ocupada por cada tipo de hábitat. (m2)

Superficie de áreas restauradas respecto al total de áreas degradadas. (m2)

Espacios libres con valor ambiental comunicados entre sí (conectores, corredores, etc.)

Inventarios de flora y fauna realizados en zonas naturales, agrícolas y en el entorno de cauces y barrancos.

Recuperación de antiguos caminos, vías pecuarias...

C) Riesgos naturales y tecnológicos. Listado de instalaciones e industrias existentes en el término municipal, destacando aquellas que le sea de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuantía de los daños materiales ocasionados como consecuencia de fenómenos naturales.

Presupuesto dedicado a obras de infraestructuras cuyo fin sea tomar las medidas adecuadas para evitar y/o disminuir el riesgo de inundación en el término municipal.

D) Calidad del paisaje. Contribuir efectivamente a la protección, ordenación y gestión de los paisajes naturales, agrarios, urbanos o culturales, tanto valiosos como degradados.

Propiciar una estructura urbana adecuada para lograr la integración de los núcleos de población en el paisaje, definiendo adecuadamente los espacios de transición, bordes urbanos, silueta y accesos desde las principales vías de comunicación. Evitar nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos que fragmenten paisajes particularmente valiosos o amenazados.

Promedio de la calidad paisajística.

Fijación y aplicación de la protección y los objetivos de calidad paisajística por el planeamiento municipal.

Construcciones y edificaciones tradicionales rehabilitadas y recuperadas.

Número de elementos catalogados

E) Ciclo del Agua. Compatibilizar el planeamiento territorial y los usos del suelo con el ciclo natural del agua y racionalizar el uso de este recurso en el marco de un modelo territorial globalmente eficiente. Preservar y mejorar la continuidad de los flujos y la calidad de las aguas. Fomentar el ahorro y la reutilización del agua en el espacio rural y urbanizado.

Dotación de suministro (l/hab/día)



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Demanda total municipal de agua. (m3/año)
Distribución de la demanda y calidad (% urbana residencial, industrial, de servicios y de riego)
Demanda de agua de riego. (m3/año)
Agua reutilizada en cantidad y calidad.
Superficie agrícola regada con aguas reutilizadas. (%)
Calidad de las aguas. Contaminación orgánica (DBO5) y por amonio.
Viviendas conectadas a una depuradora (%)
Actividades conectadas a una depuradora o con un tratamiento definitivo de las aguas residuales (%)
Puntos de vertidos tributarios a zonas sensibles con sistemas de tratamiento que cumplen los criterios de calidad de las aguas de la Directiva Marco sobre Aguas. (%)

F) Gestión de Residuos. Reducir la cantidad y la peligrosidad de los residuos, fomentar el reciclaje y su reutilización y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Generación de residuos sólidos urbanos, inertes, industriales y de la agricultura. (Tn/hab.día y Tn/año).
Gestión y reciclaje de plásticos y embalajes (Tn/año).
Valorización o compostaje de los residuos biodegradables (Tn/año)
Espacios para el tratamiento de residuos de tipo urbano. Número de ecoparques y áreas de aportación (grupos de contenedores de recogida de residuos).

G) Energía. Calidad del ambiente atmosférico, contaminación acústica y lumínica: Reducir el consumo energético como contribución al cambio climático. Reducir al máximo las emisiones contaminantes a la atmósfera y el consumo de recursos no renovables. Mantener a la población expuesta a niveles acústicos inferiores a los recomendados para la salud humana recogidos por la legislación sectorial. Regular la implantación de instalaciones de radiotelecomunicación y de transporte de energía eléctrica.

Número de antenas o instalaciones de radiotelecomunicación.
Líneas eléctricas aéreas de alta tensión (longitud) y número de instalaciones eléctricas.
Consumo de energía primaria. Consumo anual de energía primaria expresada en toneladas equivalentes de petróleo (tep/año) y su distribución por tipo de fuente (petróleo, carbón, gas natural, nuclear y renovables) expresada en % respecto al total.
Consumo de energía renovable. Porcentaje del consumo de energía procedente de fuentes renovables respecto al consumo total de energía primaria.
Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc)
Consumo doméstico de electricidad y gas natural (tep/hab/año)
Emisiones de gases acidificantes y eutrofizantes (SO2, NOX y NH3), presentadas en forma de índice (1990=100) independiente para cada uno de los gases contaminantes.
Emisiones totales de Gases de Efecto Invernadero (GEI) expresadas como CO2 equivalente y presentadas en forma de índice referido a la cantidad asignada del Protocolo de Kioto.
Emisiones de gases precursores del ozono troposférico (NOX, COVNM, CO y CH4), presentadas en forma de índice (1990=100) independiente para cada uno de los cuatro gases contaminantes.
% población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)
% población expuesta a niveles sonoros superiores a fijados en la legislación autonómica (Ley 7/02)

H) Transporte y Movilidad. Reducir al máximo las emisiones contaminantes a la atmósfera y el consumo de recursos no renovables. Plantear un nuevo concepto de movilidad que permita construir municipios más habitables, favoreciendo la movilidad por medios ambientalmente menos agresivos y reduciendo el número de desplazamientos motorizados de carácter urbano.

Creación de nuevas infraestructuras de transporte. (incremento de longitud)
Vías de coexistencia. (longitud)



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



Itinerarios peatonales preferentes. (longitud)
Itinerarios ciclistas. (longitud)
Desplazamientos de la población (desp./hab./día)
Distribución modal de los desplazamientos (% en vehículo privado, transporte público, peatonal, bicicleta respecto al total).
Índice de vehículos de tipo turismo por cada 1.000 habitantes.
Incremento del servicio de transporte urbano.
Total de biocombustibles consumido por el transporte urbano.

I) Agricultura y Ganadería. Fomentar la preservación de la actividad agrícola y ganadera sostenible y ecológica, salvaguardando sus valores patrimoniales y ambientales y asegurando la competitividad de la producción agrícola de calidad con destino al mercado local.

Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)
Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)
Parcelas agrícolas explotadas por la agricultura integrada y ecológica (%)
Consumo local (<300km) de los productos agrícolas (Tn.) (% respecto producción total)
Número de instalaciones agropecuarias (granjas).

J) Turismo. Ofertar un turismo de calidad con un nivel de sostenibilidad alta que apueste por la protección de espacios con valores ambientales, paisajísticos y etnográficos.

Población turística equivalente (la suma de las pernoctaciones realizadas en todo tipo de alojamientos dividida por 365) en relación con la población residente.
% de población turística nacional y extranjera.

K) Educación Ambiental y Participación Ciudadana. Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso evitando los conflictos.

Actividades, acciones o foros destinados a la educación o formación ambiental y al empleo de buenas prácticas medioambientales y número de participantes.
Actividades realizadas para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento o el desarrollo de proyectos.

C.4. Información Pública y Consultas.

La fase de consultas (art. 10 de la LEAE) de la Versión Preliminar del Plan y del Informe de Sostenibilidad Ambiental implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un **plazo mínimo de 45 días** para examinarlo y formular observaciones, a partir de la fecha de publicación en el DOCV del anuncio de la fase de consultas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado, para los que se puede definir un **Plan de Participación Pública**, con las actividades a realizar durante la elaboración del plan y su desarrollo.

El PPP debe informar, en el documento y durante su realización, de los aspectos relevantes relacionados con la elaboración y aprobación del plan y su correspondiente evaluación ambiental, como



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



son: el inicio del proceso de evaluación ambiental y del procedimiento de aprobación definitiva del plan; el hecho de que los planes generales están sujetos a evaluación ambiental estratégica; la identificación del órgano ambiental (Dirección General de Gestión del Medio Natural); la identificación del órgano sustantivo, competente para la aprobación del plan (Ayuntamiento y Comisión Territorial de Urbanismo), de aquellos órganos de los que puede obtenerse información (Ayuntamiento; Dirección Territorial y Conselleria de Medio Ambiente); y de aquellos a los que puedan presentarse observaciones y alegaciones (Ayuntamiento).

Sin perjuicio de lo que establece el Capítulo III, sobre los instrumentos de participación ciudadana, de la Ley 11/2008, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, para el caso de planes generales, se recomienda un proceso de participación continuo que se concrete, como mínimo, en:

- Acciones de información: anuncios en el tablón municipal, en el D.O.C.V. y en la prensa local, y en la web municipal garantizando la disponibilidad de la documentación.
- Acciones de formación: 1 comunicación oral o exposición con explicación motivada de las estrategias, directrices y objetivos ambientales del plan y sus alternativas.
- Acciones de consulta: 1 jornada con petición de comentarios por escrito y/o sesiones de debate que recoja las propuestas de la población y/o sus asociaciones.
- Acciones de difusión: publicidad periódica de las acciones y sus resultados, como mínimo, en el tablón y la web municipal.

C.5. DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS CONSULTAS EN EL ISA Y EN LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN (art. 12 LEAE).

Finalizada la fase de información pública y consultas del ISA conjuntamente con la versión preliminar del plan, el Ayuntamiento elaborará un documento en el que se justifique cómo se ha tomado en consideración los resultados de la información pública y las consultas.

Una copia en soporte digital de dicho documento justificativo y una copia de las alegaciones y observaciones de carácter ambiental, se remitirá al órgano ambiental, junto con la documentación que incluya el ISA, los estudios complementarios y los informes de carácter ambiental que resultan preceptivos en el procedimiento, cuyo contenido se incluirá en la parte expositiva de la memoria ambiental, y cuyas determinaciones finales establecerá la Dirección General de Gestión del Medio Ambiental, en la parte dispositiva o en el acuerdo de la citada memoria ambiental.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



D) IDENTIFICACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y PUBLICO INTERESADO:

De conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 9/06 y artículos 2 y 23 de la Ley 27/06, en relación con lo establecido en el art. 31 de la Ley 30/92 se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el art. 2 en relación con el art. 23 de la Ley 27/06, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley 27/06. En cuanto a la determinación de administraciones públicas afectadas se estará a lo dispuesto en el art. 2.4 de la Ley 27/06.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará:

- Como mínimo, a las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio; así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- A los agentes implicados en la Agenda 21 Local, si la hay.
- A las Asociaciones inscritas en los Registros Municipal, Autonómico y Nacional y/o en la página web de la Conselleria de Medio Ambiente -www.cma.gva.es, en el apartado de educación y participación, asociacionismo- cuyo ámbito territorial sea el municipio, la comarca o el área funcional.
- A las personas físicas y jurídicas que acrediten la condición de público interesado en el anuncio del Plan de Participación Pública, antes del final de la información pública del ISA y la versión preliminar del plan y, en todo caso, antes de la remisión del documento a que hace referencia el apartado C.5.
- A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, ACUAMED, etc.

Al inicio de la participación pública y al objeto de garantizar la participación del público interesado, se anunciará la **apertura de un periodo mínimo de 15 días** de duración, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten el cumplimiento de los requisitos que les corresponda establecidos en el artículo 10.2 de la ley 9/2006 o los requisitos de los artículos 2.2 y 23 de la ley 27/2006. Las personas físicas o jurídicas que acrediten estos requisitos serán consultadas.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00



El Documento de Referencia se emite a los efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental y, por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental a los efectos de la legislación urbanística.

Se da traslado al Ayuntamiento, de aquellos informes que por su extensión, contenido y utilidad y/o por su información o criterios son aplicables en varias fases del proceso de evaluación ambiental.

Valencia, 16 de julio de 2009

La Directora General de
Gestión del Medio Natural

M. Angeles Centeno Centeno